



México, Distrito Federal, a dieciséis de enero de dos mil catorce.- Vista la propuesta de la Comisionada Presidente de la Comisión Federal de Competencia Económica ("COMISIÓN o CFCE") presentada en la Secretaría Ejecutiva el diez de enero de dos mil catorce y dirigido al Pleno de la CFCE de conformidad con lo establecido en las Disposiciones transitorias previstas en el ARTÍCULO QUINTO, fracción I, del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las agrupaciones financieras" ("DECRETO") publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el diez de enero del presente año y el artículo 18, fracción IX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("ESTATUTO ORGÁNICO") publicado en el DOF el diecinueve de septiembre de dos mil trece, al cual le recayó por turno el número de expediente REC-001-2014; y con fundamento en las mencionadas disposiciones transitorias del DECRETO y en los artículos 28, párrafos primero, segundo, décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformada mediante Decreto publicado en el DOF el veinte de diciembre de dos mil trece; "primero" y "séptimo, último párrafo," transitorios del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el DOF el once de junio de dos mil trece; los artículos 1º, 2º, 3º, 24, fracciones XVIII bis 2 y XIX, y su último párrafo, y 25 de la Ley Federal de Competencia Económica vigente ("LFCE"); 1º, 5º, fracción I, 10 y 11, fracción I, del ESTATUTO ORGÁNICO, el Pleno de la CFCE, en sesión ordinaria celebrada el mismo día, emite el siguiente acuerdo con base en las consideraciones de derecho que a continuación se expresan:

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. El DECRETO establece en su ARTÍCULO QUINTO, fracción I, de las Disposiciones transitorias, que "La Comisión Federal de Competencia Económica contará con un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente DECRETO para llevar a cabo una investigación sobre las condiciones de competencia en el sistema financiero y sus mercados; para lo cual deberá escuchar la opinión no vinculante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Como resultado de dicha investigación la Comisión Federal de Competencia Económica podrá, en su caso, formular recomendaciones a las autoridades financieras para mejorar la competencia en este sistema y sus mercados y ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley Federal de Competencia Económica a fin de evitar prácticas monopólicas, concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados en este sistema, incluyendo, según corresponda, ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos, y el resto de las medidas facultadas por la Constitución y la ley de la materia." (énfasis añadido)

Por su parte, el artículo transitorio único del DECRETO que señala que "El presente DECRETO entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (...)" (énfasis añadido)



Pleno
Acuerdo de Inicio
Expediente número REC-001-2014

Segunda. La LFCE establece en su artículo 24, fracción XVIII bis 2, la facultad para que la COMISIÓN realice estudios y trabajos de investigación en materia de competencia económica sobre sectores, con propuestas de liberalización, desregulación o modificación normativa, en caso de detectar riesgos que afecten la competencia y libre concurrencia o cuando se lo notifiquen otras autoridades.¹

A su vez, el último párrafo del artículo 24 de la LFCE, faculta a la COMISIÓN para solicitar la información que se estime relevante y pertinente a las dependencias y entidades, a los agentes económicos y, en general, a las personas relacionadas con el sistema financiero y sus mercados de conformidad con la consideración de derecho anterior.

Tercera. En este sentido, esta COMISIÓN se encuentra compelida a dar inicio al trabajo de investigación sobre las condiciones de competencia en el sistema financiero y sus mercados a partir de la entrada en vigor del DECRETO, es decir, a partir del once de enero de dos mil catorce y a emitir sus recomendaciones dentro del plazo de ciento ochenta días naturales posteriores a tal fecha.

Para tal efecto, los artículos 25, último párrafo, de la LFCE y los artículos 11, fracción I, 18, fracción IX, y 19, fracción I y XXIX, del ESTATUTO ORGÁNICO establecen que queda a cargo del Secretario Ejecutivo elaborar y proponer al Pleno los proyectos de estudios, trabajos de investigación e informes generales a que se refiere la fracción XVIII bis 2 del artículo 24 de la LFCE, previa propuesta que el Presidente de la COMISIÓN le realice al Pleno, y que corresponde al Pleno emitir las recomendaciones que deriven de dicho trabajo de investigación. Para estos efectos, la fracción VII del artículo 19 del ESTATUTO ORGÁNICO señala que el Secretario Ejecutivo podrá emitir órdenes de presentación de documentos o información, así como citar a declarar a quienes tengan relación con los asuntos de que se trate, aplicando en su caso las medidas de apremio señaladas por la Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de esta COMISIÓN

ACUERDA

Primero. Se ordena el inicio del trabajo de investigación bajo el número de expediente señalado al rubro, con fundamento en el ARTÍCULO QUINTO, fracción I, de las Disposiciones transitorias del DECRETO, y de conformidad con lo establecido en la fracción XVIII bis 2 y último párrafo del artículo 24 de la LFCE.

¹ La fracción antes mencionada literalmente establece: "Realizar estudios, trabajos de investigación e informes generales en materia de competencia económica sobre sectores, en su caso, con propuestas de liberación, desregulación o modificación normativa, cuando detecte riesgos de dañar al proceso de competencia y libre concurrencia o cuando identifique niveles de precios que puedan indicar un problema de competencia o acciones que resulten en un aumento significativo de precios o cuando así se lo notifiquen otras autoridades."



Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de esta CFCE, a efecto de que en términos de los artículos 24, último párrafo, de la LFCE y 19, fracción XXIX, del ESTATUTO ORGÁNICO elabore y proponga al Pleno el proyecto de trabajo de investigación a que hace referencia el presente acuerdo y le presente las recomendaciones que resulten pertinentes.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la página de internet de la COMISIÓN.

Así lo acordó el Pleno de la CFCE, por unanimidad de votos, en sesión ordinaria del dieciséis de enero de dos mil catorce, con fundamento en el DECRETO y los artículos citados en el proemio y texto del presente proveído, y ante la fe del Secretario Ejecutivo de esta COMISIÓN, con fundamento en los artículos 29 de la LFCE, 5°, fracción III, y 19, fracción IV, del ESTATUTO ORGÁNICO.

Alejandra Palacios Prieto
Presidente

Jesús Ignacio Navarro Zerméño
Comisionado

Martín Moguel Gloria
Comisionado

Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado

Alejandro Ildelfonso Castañeda Sabido
Comisionado

Francisco Javier Núñez Melgoza
Comisionado

Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

Pedro Adalberto González Hernández
Secretario Ejecutivo

+